



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 208.-*

**POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LOS SEÑORES JOSÉ CAMILO GAUTO, CARLOS GUSTAVO FLORENTÍN Y SILVIA MARÍA AMARILLA GALI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 61 DEL 31 DE ENERO DE 2024**

Asunción, 20 de marzo de 2024

**VISTO:** La presentación realizada por los señores José Camilo Gauto, Carlos Gustavo Florentín y Silvia María Amarilla Gali, en donde interponen recurso de reconsideración contra la Resolución N° 61 de fecha 31 de enero de 2024 “Por la cual se dispone el cierre de la investigación preliminar iniciada en relación a las denuncias presentadas sobre el XVI Concurso de Oposición y Méritos, año 2023, para el ingreso al Servicio Diplomático y Consular”; y

**CONSIDERANDO:**

La Ley N° 6935/2022 “Del Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay”.

La Ley N° 6715/2021 “De Procedimiento Administrativo”.

Que sobre el recurso de reconsideración interpuesto, la Dirección de Asuntos Legales se ha expedido en los términos del Dictamen VMAAT/DAL/N° 56 /2024 de fecha 15 de marzo de 2024 señalando la improcedencia del recurso.

Que el artículo 64 de la Ley N° 6715/21 establece: “Recurso de Reconsideración. Artículo 64. Plazo. El recurso de reconsideración procede contra las resoluciones definitivas o actos administrativos que tengan carácter equivalente y deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada o dictó el acto que es materia de impugnación, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación”.

Que del texto transcrito de la norma se concluye que la interposición de recursos procede contra los actos administrativos definitivos, o aquellos que tienen carácter equivalente, que ponen fin a la instancia y se pronuncian sobre el fondo del asunto y sólo por excepción contra los actos administrativos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Que en el caso que nos ocupa la resolución impugnada es un acto administrativo de trámite enmarcado en un proceso que de ninguna manera imposibilita la continuidad del mismo.

Que en consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto deviene improcedente en razón de no revestir la resolución impugnada el carácter de resolución definitiva o acto administrativo de carácter equivalente.

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 208.-*

**POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LOS SEÑORES JOSÉ CAMILO GAUTO, CARLOS GUSTAVO FLORENTÍN Y SILVIA MARÍA AMARILLA GALI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 61 DEL 31 DE ENERO DE 2024**

-2-

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,**

**RESUELVE:**

**Art. 1° Rechazar** el recurso de reconsideración interpuesto por los señores José Camilo Gauto, Carlos Gustavo Florentín y Silvia María Amarilla Gali en contra de la Resolución N° 61 del 31 de enero de 2024, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

**Art. 2° Comunicar** a quienes corresponda y archivar.

  
**Embajador Rubén Ramírez Lezcano**  
Ministro

N° \_\_\_\_\_